HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 283-04 que concede una pensión del Estado a favor del ex-diputado señor Néstor Julio Santana Álvarez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 283-04

CONSIDERANDO: Que el señor **NESTOR JULIO SANTANA ALVAREZ,** portador de la Cédula de Identidad No. 002-0002273-9, domiciliado en la provincia San Cristóbal, ha laborado ininterrumpidamente en la Administración Pública por más de 39 años en instituciones tales como: Secretaría de Estado de Agricultura, Industria Nacional de Vidrio y Corporación Dominicana de Electricidad;

CONSIDERANDO: Que el señor **NESTOR JULIO SANTANA ALVAREZ,** durante su gran trayectoria de servicios ha desempeñado cargos tales como Gobernador Civil, durante el período 1983-1986, Diputado del Congreso Nacional en el cuatrienio 1986-1990 y Síndico Municipal en los años 1998-2002, todos en representación de la provincia San Cristóbal, labores que desempeñara con integridad, dedicación y vocación plena al servicio;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad este destacado servidor público, a la edad de 74 años, se encuentra imposibilitado para realizar actividades productivas que le sustenten sus gastos más perentorios;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero y por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitado de proseguir realizando labores para su sustento.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS CON 00/100) mensuales, favor del señor ex–diputado **NESTOR JULIO SANTANA ALVAREZ.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pachecho Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 284-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Luís César Castillo Lalondriz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 284-04

CONSIDERANDO: Que el Estado está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el señor **LUIS CESAR CASTILLO LALONDRIZ,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0561724-5, laboró por más de veinte y tres años en distintas instituciones del Estado;

CONSIDERANDO: Que por su edad avanzada y los quebrantos de salud que le afectan, el señor **CASTILLO LALONDRIZ,** no puede dedicarse a labores productivas que le permitan cubrir sus necesidades básicas y el sustento digno de su familia.

VISTA la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.